



TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
Art. No. 110 C.G.P.

Radicación	13001233300020240008700
Medio de control	Acción Popular
Accionante	Oscar Eduardo Borja Santofimio
Accionado	Distrito de Cartagena de Indias -I Departamento de Bolívar, la Presidencia de la República y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD
Magistrada Ponente	Marcela de Jesús López Álvarez
Asunto	Traslado solicitud nulidad

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA VIA ELECTRONICA POR EL APODERADO DE UNA DE LAS PARTES DEMANDADAS, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA JUEVES 11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI Y CUATRO (2024), SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO –C.G.P, HOY VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI Y CUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES QUINCE DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES DIECISIETE ABRIL DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co



Fwd: Solicita nulidad Rad. 2024-00087Wendy Coha <wendelcacovi@gmail.com>

Jue 11/04/2024 8:09 AM

Para:Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co> 2 archivos adjuntos (434 KB)

solicitud nulidad notificación rad. 2024-00087.pdf; Gmail - RV_ NAAAC NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ACCION POPULAR 000-2024-00087-00.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de wendelcacovi@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: **Wendy Coha** <wendelcacovi@gmail.com>

Date: jue., 11 abr. 2024, 8:00 a. m.

Subject: Solicita nulidad Rad. 2024-00087

To: <desta01bol@notificacionessjr.gov.co>

Buenos días

Respetuosamente solicito dar trámite al escrito adjunto, dentro del expediente digital que detallo a continuación:

Medio de control: Acción popular

Radicado: 13001-23-33-000-2024-00087-00

Demandante: Oscar Eduardo Borja Santofimio

Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

Magistrada Ponente: MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ.

--

Wendy Coha Viloría**Abogada****Universidad de Cartagena**

Cartagena de Indias, D. T. y C., abril de 2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

H. MAGISTRADA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 2024-00087

DEMANDANTE: OSCAR BORJA SANTOFIMIO

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

Asunto: Solicitud nulidad notificación auto admisorio.

WENDY DEL C. COHA VILORIA, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder otorgado, mediante este escrito concurre con el fin de solicitar la nulidad de la notificación practicada mi poderdante **DISTRITO DE CARTAGENA**, en los siguientes términos:

La notificación de la demanda se surtió por cuenta de la Secretaría General, el 9 de febrero pasado. En el correo electrónico remitido, se envió enlace del expediente digital, con la instrucción de que éste caducaría al cabo de 3 días hábiles. Ahora bien, el 9 de febrero pasado fue un viernes, por lo que la notificación se entendía surtida a partir del martes, ya que de conformidad con la ley 2213 de 2023, ésta se entiende surtida a los dos días después de enviado el mensaje de datos.

Sin embargo, el enlace al expediente ya había caducado para la fecha en la que se entendía surtida la notificación, por lo que fue imposible el acceso al expediente, incluso, desde el mismo lunes 12 de febrero. En ese orden de ideas, aún dentro del término de la contestación, la suscrita le fue otorgado poder y envié una solicitud de acceso al expediente, la cual no fue contestada, por lo que durante todo el término de la contestación no pudimos verificar el contenido del enlace. Se hicieron las gestiones ante Secretaría General, sin embargo, el enlace ya había caducado y el término de la contestación ya había fenecido, que para este caso son 10 días, por lo que para el 21 de febrero, que se solicitó nuevamente el acceso al expediente, para al menos presentar contestación, no se pudo acceder.

Ahora bien, el código general del proceso, en su artículo 133, establece las causales de nulidad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (subrayas fuera de texto)

Así las cosas, la nulidad se predica de la notificación, toda vez que no fue posible el acceso al expediente digital, porque el enlace tenía un termino de caducidad. Esta actuación atenta contra el derecho de defensa de mi poderdante, DISTRITO DE CARTAGENA, ya que no se pudo acceder al escrito de la demanda, con el fin de proceder con la contestación.

En ese sentido, el artículo 91 del C. G. P., es claro, cuando estipula:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al

curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario que, con la notificación de la demanda, se allegue la copia de la misma en mensaje de datos, no se especifica que el enlace del expediente digital debe tener 3 días hábiles de vigencia, por lo tanto, no le es posible al DISTRITO DE CARTAGENA ejercer su derecho a la defensa dentro del trámite del proceso de la referencia, con las condiciones en las que fue llevado a cabo.

A su vez, la Ley 472 de 1998, en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22. TRASLADO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda el juez ordenará su traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla. También dispondrá informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.*

Si hubiere varios demandados, podrán designar un representante común.

El enlace al expediente debía estar disponible los 10 días del traslado de la demanda, no los primeros 3, propendiendo por el debido proceso y el derecho a la defensa, derechos fundamentales que aún una persona jurídica posee, que son inalienables e imprescriptibles.

El CPACA, en su artículo 172 preceptúa:

ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.*

De la lectura del anterior artículo, aunque no se refiere exactamente a las acciones populares, se aplica en el sentido de las facultades que se tienen al momento de

contestar la demanda, las cuales no pudieron ser ejercidas por la demandada DISTRITO DE CARTAGENA, ya que no se tuvo el acceso al expediente digital, lo que puso a mi poderdante en una situación de desventaja, ya que no poseemos los medios para ingresar a las plataformas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y en las plataformas de búsqueda de proceso, tales como SAMAI y TYBA, no se encuentra anexado el escrito de la demanda, ya que solo se publica desde el auto admisorio o inadmisorio en adelante.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho, declarar la nulidad de o actuado, y ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda, adjuntando la demanda y sus anexos, tal como lo establece el C. G. P., o en su defecto con el enlace al expediente digital durante todo el término del traslado de la demanda. Adjunto pantallazo de fecha 21 de febrero pasado, en el que la suscrita solicitó renovar el acceso al expediente a la Secretaría General, sin respuesta.

Recibo notificaciones en el barrio centro, Edificio Banco Popular, oficina 1004 de la ciudad de Cartagena, y al correo electrónico wendelcacovi@gmail.com.

De la H. Magistrada, atentamente,


WENDY DEL CARMEN COHA VILORIA.
C. C/ No. 1'047.386.075 de Cartagena
T. P. No. 195405 del C. S. de la J.



Wendy Coha <wendelcacovi@gmail.com>

RV: NAAAC NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ACCION POPULAR 000-2024-00087-00

5 mensajes

juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>
Para: "wendelcacovi@gmail.com" <wendelcacovi@gmail.com>
Cc: "manuelalejandrrov.9" <manuelalejandrrov.9@gmail.com>

14 de febrero de 2024, 11:11

Cordial saludo.

Por medio del presente se le asigna la acción popular de la referencia.

Se remite link de expediente.

MANUEL HACER PODER URGENTE

**PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

De: Karina Vásquez Paternina <karivp@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 10:20

Para: juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

Asunto: RE: NAAAC NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ACCION POPULAR 000-2024-00087-00

Cordial saludo,

De conformidad a la solicitud de terminación anticipada del contrato presentada y a lo conversado previamente, amablemente solicito la reasignación del presente asunto a otro apoderado para realizar la contestación dentro del termino.

De: juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 3:14 p. m.

Para: karivp@hotmail.es <karivp@hotmail.es>

Cc: manuelalejandrrov.9 <manuelalejandrrov.9@gmail.com>

Asunto: RV: NAAAC NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ACCION POPULAR 000-2024-00087-00

Cordial saludo.

Por medio del presente se le asigna la acción popular de la referencia.

Se remite link de expediente.

MANUEL HACER PODER

**PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

De: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 17:11

Para: juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

Asunto: RV: NAAAC NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ACCION POPULAR 000-2024-00087-00

Asignar

**PROCESO GESTIÓN DEFENSA JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

De: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 17:09

Para: notificaciones juridica <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; AGENCIA DEFENSA JURIDICA ESTADO <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; Alcalde Distrital <alcalde@cartagena.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>

Asunto: NAAAC NOTIFICACION AUTO ADMISORIO ACCION POPULAR 000-2024-00087-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Medio de control Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción popular

Radicado 13001-23-33-000-2024-00087-00
Demandante Oscar Eduardo Borja Santofimio
Demandado Distrito de Cartagena de Indias
Magistrada Ponente MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ.
Auto Admisión

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE MENSAJE ELECTRÓNICO, SE NOTIFICA PERSONALMENTE VIA ELECTRONICA A LAS PARTES, A LA AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, AL MINISTERIO PUBLICO Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PROFERIDO POR ESTA CORPORACIÓN JUDICIAL, A LOS SIGUIENTES CORREOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES; HACIÉNDOLE LA CLARIDAD QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DOS DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE ENVIO DEL MENSAJE DE DATOS AL BUZON DE DESTINO. SE LE RECUERDA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE diez (10) DIAS, DENTRO DEL CUAL PODRA HACERSE PARTE EN EL PROCESO, CONTESTAR LA DEMANDA Y ALLEGAR PRUEBAS O SOLICITAR SU PRÁCTICA, PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER DESPUES DE SURTIDA LA ULTIMA NOTIFICACION DE ESTE AUTO Y QUE LA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE ESTA ACCIÓN SERÁ PROFERIDA DENTRO DE LOS treinta (30) DÍAS SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DE ESTE MEDIO DE CONTROL. LO ANTERIOR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13, 21, 22 DE LA LEY 472 DE 1998.

PARA LOS FINES PERTINENTES, SE LE INFORMA QUE SE REMITE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, LOS CUALES PUEDE VISUALIZAR Y DESCARGAR DENTRO DE LOS TRES DIAS AVILÉS SIGUIENTES A LA PRESENTE FECHA, INGRESANDO AL SIGUIENTE VINCULO O DESDE LA PLATAFORMA SAMAI:

 [13001233300020240008700](#)

IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS SUJETOS PROCESALES Y EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EN EL PRESENTE PROCESO, SE DARA POR VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF Y UTILIZANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: desta01bol@notificacionesrj.gov.co., A TRAVÉS DE LA CUAL PODRÁN PRESENTAR MEMORIALES Y HACER LLEGAR DOCUMENTOS; COLOCANDO EN EL ASUNTO DEL CORREO ELECTRONICO:1) LA DESCRIPCIÓN BREVE DE LO QUE SE SOLICITA O ENVIA Y 2) EL NÚMERO COMPLETO DE RADICACIÓN DEL PROCESO, EJEMPLO: "CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 000-2024-00-00 .



DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Wendy Coha <wendelcacovi@gmail.com>

21 de febrero de 2024, 8:26

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Respetuosamente solicito renovar el acceso al expediente digital

[El texto citado está oculto]

--

Wendy Coha Viloría
Abogada
Universidad de Cartagena

Wendy Coha <wendelcacovi@gmail.com>

21 de febrero de 2024, 10:21

Para: juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

Buenos días

Les requiero para que se envíe el expediente administrativo y el poder

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

21 de febrero de 2024, 10:23

Para: Wendy Coha <wendelcacovi@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

Wendy Coha <wendelcacovi@gmail.com>

21 de febrero de 2024, 10:25

Para: juridica procesos <juridicaprocesos@cartagena.gov.co>

Este enlace ya caducó

[El texto citado está oculto]